

REPORTE DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS DEL URUGUAY

I. RESEÑA INSTITUCIONAL

La Constitución establece que el Judicial es uno de los tres Poderes del Estado (depositario de soberanía indirecta), organizado jerárquicamente y gobernado internamente por la Suprema Corte de Justicia (integrada por cinco Ministros que tradicionalmente acceden por antigüedad), a la que compete nombrar, con aprobación de la Cámara de Senadores (o en el receso parlamentario, por la Comisión Permanente del Poder Legislativo) los Ministros de los Tribunales de Apelaciones; y sin intervención del P. Legislativo, a los Jueces Letrados, Jueces de Paz y funcionarios de los demás escalafones (personal técnico, administrativo y auxiliar).

La Suprema Corte ejerce la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias.

En materia de integración, organización y administración de recursos financieros, el Poder Judicial es estructuralmente independiente del Ejecutivo y del Legislativo. El Senado interviene preceptivamente en la designación de los Ministros de Tribunales de Apelaciones propuestos por la Suprema Corte de Justicia (otorgando o negando su venia), y la Asamblea General designa a sus integrantes, en cuyo defecto (vencimiento de plazo de 90 días desde producida la vacante) asciende el Ministro de Tribunal de Apelaciones con mayor antigüedad.

No existe Consejo de la Magistratura ni Ministerio de Justicia, pero como contrapartida, la autonomía financiera del Poder Judicial es muy relativa: la SCJ (sus integrantes perciben aproximadamente cuatro mil dólares mensuales) solo cuenta con ella para proyectar y ejecutar el presupuesto del

Poder Judicial. El P. Ejecutivo puede acompañar el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia (generalmente acotado previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas) o presentar su propio proyecto.

La última palabra la tiene el Legislativo, aunque durante la primer Presidencia del Dr. Julio Ma. Sanguinetti (1985-1989) el P. Ejecutivo vetó el presupuesto que aprobó el Parlamento, lo que generó un conflicto prolongado y la discusión académica (que persiste) acerca de las potestades del P. Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

En ocasión del tratamiento parlamentario del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia sobre Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal de 2006, el Senado no votó ninguna de las pretensiones del Poder Judicial, con dos argumentos que fueron refutados por la Asociación de Magistrados: a) incumplimiento de un compromiso de gestión asumido por los gremios del Poder Judicial con el Senado; b) facultad del Poder Legislativo de modificar el destino de las partidas contenidas en el Mensaje presupuestal de la Suprema Corte de Justicia.

Cualquiera que sea la interpretación de la normativa constitucional, es claro (y existe consenso en la doctrina especializada, ej. Valdés Costa) que la autonomía financiera del Poder Judicial uruguayo no está suficientemente asegurada como lo reclama su calidad de Poder del Estado, de por lo menos igual jerarquía, con el mandato, entre otros, de juzgar la constitucionalidad de las leyes.

Ni la Constitución ni la Ley aseguran un porcentaje mínimo del presupuesto nacional para el Poder Judicial, que en los hechos cuenta con los

fondos que esté dispuesto a concederle el Poder político quinquenal o anualmente. Tampoco se reconoce derecho a la inalterabilidad, intangibilidad o irreductibilidad de las retribuciones de los jueces (las más bajas del continente).

Los partidos políticos han declarado su apoyo a una mayor autonomía financiera del Poder Judicial desde la oposición, pero no concretan las reformas necesarias cuando dejan de serlo. El sistema político mantiene su tradicional discurso de respeto a la independencia del Poder Judicial, al tiempo que se incrementan episodios que no conciben con dicho temperamento:

a) desde el Ministerio del Interior se ha pretendido atribuir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, a las decisiones judiciales, cuando en nuestro país la Constitución impone la prisión preventiva como regla para el enjuiciamiento en los delitos con pena mayor a dos años (cuyo elenco el Legislador se ha encargado de incrementar);

b) una decisión que hizo lugar a una acción de amparo presentada por el M. Público contra el INAU (organismo encargado de la problemática infantil y adolescente en materia de abandono e infracciones), fue calificada como interferencia del Poder Judicial.

III. EL CASO

El Ministerio de Economía y Finanzas ha ejercido pública presión sobre la Suprema Corte de Justicia, a cuyo estudio se encuentra una andanada de recursos de inconstitucionalidad contra la reforma tributaria aludida, presentados por jubilados y pensionistas alcanzados en número o porcentaje importante.

La enorme expectativa del gobierno acerca de la suerte de esos recursos ha venido a confirmar la preocupante dependencia económica que arrastra el Poder Judicial respecto del sistema político cuyas leyes y actos está encargado de controlar.

En julio 2007, en ocasión de la entrevista solicitada por integrantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay con el Sr. Presidente de la República y el Sr. Presidente de la Asamblea General (para el tratamiento de la necesidad de respeto institucional entre poderes del estado), se hizo presente en forma reservada, la preocupación de los jueces sobre la inconveniencia que desde el Ministerio de Economía se pronosticara el resultado de las acciones de inconstitucionalidad antedichas.

En dicha oportunidad, el Presidente de la República mostró su disposición a consagrar una mayor autonomía financiera y a estudiar cualquier instrumento que se le hiciera llegar para concretar ese propósito.

Sin embargo, en octubre y noviembre de 2007, el Sr. Ministro de Economía, continuó “anunciando” antes y después de conocerse el dictamen del Fiscal de Corte, cual sería la decisión de la SCJ .

La Asociación de Magistrados exhortó entonces públicamente al Sr. Ministro de Economía a cesar sus pronósticos, lo que fue únicamente respondido por un Senador oficialista en términos agraviantes que decidimos

no responder para no personalizar un debate que desde nuestro punto de vista es institucional.

En febrero del corriente, cuando trascendió por la prensa que la primer sentencia sobre el IRPF podría ser favorable a declarar su inconstitucional (en nuestro país el control de constitucionalidad es para el caso concreto y concentrado en la Suprema Corte de Justicia), arreciaron críticas y amenazas de juicio político (que en nuestro país se reserva para casos de atentado contra la Constitución y otros delitos graves cometidos por los integrantes de la SCJ), por la “filtración”. A ello se sumó el “augurio” realizado por un Senador oficialista, de dificultades que encontraría el Mensaje de Rendición de Cuentas de la SCJ.

Nuevamente, los jueces nos vimos en el deber de insistir en la necesidad de un mayor grado de autonomía financiera ante la hipótesis de “un castigo” al Poder Judicial en esa instancia presupuestal, habilitada por el marco normativo vigente. En virtud de dicha alerta, la C. Directiva de la Asociación de Magistrados del Uruguay fue convocada por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el 2 de abril pasado y durante tres horas volvimos a advertir sobre la necesidad de consagrar la autonomía financiera del PJ, para evitar situaciones de grave riesgo institucional como la que -ya percibíamos- se estaba viviendo.

El 10 de abril, un diputado oficialista declaró a un semanario (y en lo medular, a medios de televisión) : “... parece que los magistrados se olvidan de quien vota y quien asigna cada peso que ellos gastan en el supuesto intento de impartir justicia deberían recordar que sus venias y el presupuesto del Poder Judicial se vota en el Parlamento”, que la SCJ “no es neutral y mucho menos independiente. Y lo digo porque adopta un fallo que le pega en el corazón a la política de gobierno por querer hacernos pagar la retranca con el IRPF de los jubilados privilegiados es ni más ni menos que ser funcional al país del privilegio, del *statu quo*. Cortita y al pie: juegan para los ricos. Que no me vengan a hablar de ser un poder independiente”; “La Suprema Corte de Justicia y los jueces en general, se ve que han tenido repentinos ataques de amnesia y se olvidan de que algunas venias se votan acá y que tanto la Rendición de Cuentas como el presupuesto se votan en esta casa, donde estamos los representantes del pueblo”; “Está claro que además se juntan (los Ministros de la Suprema Corte de Justicia) y terminan siendo funcionales al imperialismo (...) El imperio quiere ricos más ricos, pobres más pobres (...) en esa línea la SCJ les hace, y con mucho gusto se ve, el juego”.

En virtud de los antecedentes historiadados y de que tan detonantes declaraciones (en lo esencial reiteradas en medios audiovisuales por el mismo representante nacional) no fueron desautorizadas orgánicamente, quedó

explicitada una visión según la cual el PJ debería tener (o tendrá) la independencia que “merezca”, según la sintonía con el gobierno de turno.

En el entendido que no se trata de un exabrupto verbal aislado , la Comisión Directiva decidió poner en su conocimiento a Ud. como Relator de las Naciones Unidas (sin perjuicio de hacerlo en otros organismos internacionales) el inminente riesgo de sometimiento al poder político que padece el poder judicial, esencialmente causado o facilitado por la dependencia financiera en la aprobación presupuestal.

Por ASOCIACION DE MAGISTRADOS DEL URUGUAY

Anabella DAMASCO Estela JUBETTE Ada SIRE

Eduardo PEREYRA Jorge CHEDIAK Rodolfo IRASTORZA

Graciela GATTI Alberto REYES Eduardo TISNES